



PREGUNTAS FRECUENTES
PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
CONVOCATORIA 2023 - 2024

A.- CUESTIONES GENERALES:

- 1) ¿Cuál es el objeto de esta convocatoria?
- 2) ¿Cuáles son las entidades que pueden solicitar la subvención? ¿Qué se entiende por Entidades públicas de Andalucía a los efectos de participación en esta convocatoria?
- 3) ¿Cuál es el régimen de concurrencia para la obtención de la subvención?
- 4) ¿Cómo se obtiene el importe máximo de la cuantía de la subvención?
- 5) ¿Qué gastos se pueden subvencionar?
- 6) ¿Qué gastos no son subvencionables?
- 7) ¿Qué consideraciones se deben tener en cuenta respecto a la aplicación y justificación de los costes salariales del personal formador?

B.- CONFIGURACIÓN DE LOS PROYECTOS:

- 8) ¿Cuál debe ser la configuración de los proyectos?
- 9) ¿Cuándo debo comenzar el proyecto presentado?
- 10) ¿Puedo incluir un módulo de formación práctica en la configuración de los proyectos?
- 11) ¿Cuánto tiempo puede dedicarse a la actividad formativa de los proyectos?
- 12) ¿Es obligatorio la inclusión en el plan formativo de una formación complementaria? ¿Qué tipo de formación se puede incluir?
- 13) ¿Es obligatorio la inclusión de orientación laboral en el proyecto?
- 14) ¿Puedo solicitar acciones formativas que no se encuentren en el Anexo III - Especialidades formativas?
- 15) ¿Se pueden incluir en la solicitud de proyectos especialidades cuando la inscripción/acreditación esté pendiente de resolución?
- 16) ¿La Entidad promotora tiene que estar inscrita y/o acreditada en todas las especialidades que se incorporen al plan formativo o solo en la especialidad principal?





- 17) ¿Se pueden incluir módulos de otras especialidades aunque no se llegue a impartir la especialidad concreta?
- 18) ¿Puede el plan formativo estar compuesto de una sola acción formativa?
- 19) ¿Puede un plan formativo incluir especialidades conducentes a certificados de profesionalidad que contengan módulos formativos comunes?
- 20) Durante el proyecto, además de la actividad laboral, ¿se desarrolla actividad formativa?
- 21) ¿Existe un orden para la impartición de las acciones formativas?
- 22) ¿Cuál es el número mínimo y máximo del alumnado necesario para poder solicitar un proyecto?
- 23) ¿Qué tipo de contrato puedo celebrar en la contratación del alumnado?

C.- ALUMNADO Y PERSONAL DE EJECUCIÓN:

- 24) ¿Qué requisitos debe cumplir el alumnado que puedo seleccionar?
- 25) ¿Son aplicables los límites previstos en el artículo 11, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a estos proyectos?
- 26) En cuanto a los requisitos de acceso del alumnado, en los casos en los que para una plan formativo se planteen especialidades que exijan, por ejemplo el manejo de maquinaria que no pueda ser utilizada por menores de 18 años, ¿se podrá recoger como requisito de acceso en la oferta presentada ante el Servicio Andaluz de Empleo?
- 27) ¿De qué plazo dispongo para tramitar la oferta de empleo para preseleccionar al alumnado?
- 28) ¿Qué personas se consideran colectivo prioritario para estos programas?
- 29) ¿Cómo debo seleccionar al alumnado?
- 30) ¿Puedo sustituir al alumnado que cause baja en el proyecto?
- 31) ¿Quién debe resolver las incidencias y reclamaciones que puedan surgir en los procesos de selección?
- 32) ¿Quién está obligado a suscribir los contratos para la formación y el aprendizaje?
- 33) ¿Qué retribución percibirá el alumnado durante el proyecto?
- 34) ¿Tienen derecho a vacaciones?
- 35) ¿Qué requisitos debe cumplir el personal formador que se seleccione?





36) ¿Qué requisitos debe cumplir el personal directivo que se seleccione?

37) ¿Qué requisitos debe cumplir el personal de apoyo que se seleccione?

38) ¿Qué funciones debería realizar el personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo que se seleccione?

39) ¿Cómo debo seleccionar al personal de ejecución?

D.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

40) ¿Quién es el órgano instructor del procedimiento?

41) ¿Quién es el órgano competente para resolver el procedimiento?

42) ¿Dónde-presento la solicitud?

43) ¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

44) ¿Cuántas solicitudes puedo presentar en esta convocatoria?

45) ¿En qué casos no será admitida una solicitud?

46) ¿Cómo puedo acceder al aplicativo de Gestión de Formación Continua)?

47) ¿Qué información tengo que cumplimentar en la solicitud?

48) ¿Dónde-consulto el estado de tramitación de las solicitudes?

49) ¿Qué plazo tengo para subsanar la solicitud o las solicitudes presentadas?

50) ¿Existe un modelo para presentar la subsanación?

51) ¿Cuándo tengo que presentar el Anexo II - Formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos?

52) ¿Qué ocurre si en las solicitudes (Anexo I/Anexo I bis) no se hubieran cumplimentado o se hubieran hecho de forma defectuosa, de acuerdo con los extremos contenidos en el artículo 20.1 de las bases reguladoras?

53) ¿Qué ocurre si una vez publicada la propuesta de resolución provisional y presentado el Anexo II por la entidad interesada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente, o no se ha aportado en su totalidad la documentación exigida?

54) ¿Qué plazo tiene la Delegación Territorial para resolver el procedimiento?





55) ¿Dónde se publica la resolución del procedimiento?

E.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

56) ¿Qué criterios se valorarán para seleccionar a las entidades beneficiarias? ¿Cuál es su puntuación?

57) ¿Qué criterios de desempate se aplicarán, en caso de igualdad de puntuación entre varias entidades solicitantes?

F.- PAGO Y OBLIGACIONES:

58) ¿Qué condiciones debo cumplir para que se realice el pago de la subvención?

59) ¿Es necesario dar de alta la cuenta bancaria, en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública?

60) ¿Cómo es la forma y la secuencia del pago?

61) ¿Cuándo debo presentar certificación de ingreso en contabilidad, con especificación del número de asiento contable?

62) ¿Qué obligaciones tengo como entidad beneficiaria?

G.- SEGUIMIENTO ACTIVIDAD FORMATIVA:

63) ¿Cómo se garantizará el correcto desarrollo de los proyectos?

H.- CONSULTAS:

64) En caso de duda, ¿dónde puedo dirigirme?

65) En caso de problema con el aplicativo GEFOC, ¿dónde puedo dirigirme?

AVISO:

Estas preguntas frecuentes tienen un carácter informativo, con el fin de facilitar el entendimiento del contenido de las Bases Regulatorias y de la Convocatoria y en ningún caso sustituyen a lo allí establecido.

Cualquier duda al respecto debe ser remitida a la Delegación Territorial correspondiente, a través del email indicado en la pregunta 64.

A.- CUESTIONES GENERALES:

1) ¿Cuál es el objeto de esta convocatoria?

Es incentivar la puesta en marcha de proyectos de empleo y formación en su modalidad presencial, y están dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de las aquellas personas inscritas como



demandantes de empleo no ocupadas que participen en ellos, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

2) ¿Cuáles son las entidades que pueden solicitar la subvención? ¿Qué se entiende por Entidades públicas de Andalucía a los efectos de participación en esta convocatoria?

De acuerdo con el artículo 5.1, de las bases reguladoras (en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser solicitantes del programa de empleo y formación:

a) Entidades públicas de Andalucía, incluidas las entidades y corporaciones locales previstas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con respecto a lo que puede considerarse como Entidad pública de Andalucía se puede acceder a la publicación de la relación de entes que deben ser considerados Sector Público Andaluz a través de la siguiente página web: [Inventario de Entes Dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

Por otra parte, se entenderá por entidades y corporaciones locales:

- Municipios, a través de sus respectivos Ayuntamientos.
- Provincias, a través de sus respectivas Diputaciones.
- Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas y los correspondientes Estatutos de Autonomía, y las Áreas Metropolitanas de conformidad con las letras a) y b) del artículo 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Agencias públicas administrativas locales, agencias públicas empresariales locales, agencias locales en régimen especial, sociedades mercantiles locales, sociedades interlocales y fundaciones públicas locales de las previstas en el Capítulo I del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Mancomunidades de municipios y consorcios locales, constituidos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Entidades locales autónomas y entidades vecinales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título VII, de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3) ¿Cuál es el régimen de concurrencia para la obtención de la subvención?

La concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es decir, se conceden en base a un procedimiento en el que se comparan las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, siendo el ámbito territorial de competitividad provincial, por lo que la concesión se realiza, dentro del límite presupuestario fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hubieran obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de las bases reguladoras en la provincia donde radique el ámbito territorial del proyecto.



4) ¿Cómo se obtiene el importe máximo de la cuantía de la subvención?

El cálculo de la cuantía máxima subvencionable será la suma de aquellos conceptos desarrollados en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 12 bis, de las bases reguladoras conforme al siguiente procedimiento de cálculo:

a) Costes reflejados en la letra a) del apartado 1 del artículo 12 bis: cuantía de referencia A (3,91 euros) x núm. horas del proyecto x núm. alumnado.

b) Costes reflejados en la letra b) del apartado 1 del artículo 12 bis: cuantía de referencia B (1,10 euros) x núm. horas del proyecto x núm. alumnado.

c) Costes reflejados en la letra c) del apartado 1 del artículo 12 bis: según el SMI establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero: 1.080 euros x 14 x n° alumnado. A esta cantidad se le sumará, en su caso, las cuotas a cargo de la entidad empleadora correspondientes a la Seguridad Social.

5) ¿Qué gastos se pueden subvencionar?

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, según lo dispuesto en el artículo 12 bis de las bases reguladoras, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto y se abonen con anterioridad a la finalización del período de justificación. De manera específica se distinguen los siguientes:

- Costes salariales del personal formador, directivo y de apoyo, incluidos los originados por las cuotas a cargo de la entidad empleadora a la Seguridad Social, incluyendo, en su caso, los costes de la contratación de la persona física del personal formador en el supuesto de que esta se encuentre incluida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En relación con la aplicación y justificación de los costes salariales del personal formador, habrá de tenerse en cuenta una relación de una persona formadora a jornada completa por cada diez alumnos y/o alumnas.

- Costes relativos a medios y materiales didácticos y de consumo y demás gastos de formación y funcionamiento, así como medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

- Costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado, incluyendo, en su caso, las cuotas a cargo de la entidad empleadora correspondientes a la Seguridad Social.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables las actividades y gastos que se produzcan durante la ejecución del proyecto, incluyendo, en su caso, los gastos realizados en los períodos de preparación y cierre del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3. de las bases reguladoras.

En el caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables, siempre que se realicen dentro del período de justificación. Los costes del informe de la persona auditora, quedarán limitados a un máximo del 1 % de la subvención concedida.





Cuando los proyectos, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, se informará y se solicitará autorización previa al órgano competente para resolver, pudiéndose enajenar siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del proyecto, quedando constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

En el supuesto de que el proyecto conlleve la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en la resolución de concesión con pleno sometimiento al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, los bienes deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante, al menos, cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, conforme a lo establecido por la letra a) del apartado 4 del citado artículo.

Las entidades beneficiarias podrán realizar, una vez finalizado el plan formativo, una evaluación de la calidad de la formación impartida que podrá ser realizada por la entidad beneficiaria o por una entidad externa. La entidad beneficiaria podrá destinar hasta un 3% de la subvención concedida para la ejecución del proyecto a actividades de evaluación de la calidad que, en todo caso, deberán cubrir a todo el alumnado finalizado.

6) ¿Qué gastos no son subvencionables?

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a los traslados, las suspensiones, los despidos o los ceses, quedando estos gastos a cargo de la entidad beneficiaria. Las indemnizaciones por finalización de contrato sí serán subvencionables.

No serán subvencionables los gastos establecidos como tales en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los gastos de inversión y financieros, la adquisición de mobiliario, maquinaria o equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos ni los gastos de reparación de instalaciones, maquinarias o equipos.

7) ¿Qué consideraciones se deben tener en cuenta respecto a la aplicación y justificación de los costes salariales del personal formador?

Tal y como se establece en el artículo 12 bis.1. a), de las bases reguladoras, respecto a la aplicación y justificación de los costes salariales del personal formador, habrá de tenerse en cuenta la contratación de una persona formadora a jornada completa por cada diez alumnos y/o alumnas.

Esta ratio no es una obligación por ejemplo, si tenemos un proyecto para 15 alumnos/as, la entidad NO tiene la obligación de contratar una persona formadora a jornada completa y otra a media jornada. La entidad puede realizar las contrataciones que considere necesarias, con las posibles distribuciones que puedan darse dentro de esa ratio (Ejemplo: jornada completa + media jornada = 70% jornada + 30% jornada + 50% jornada, etc.).

En este ejemplo concreto, si el presupuesto de coste de un formador a jornada completa fuera de 40.000 euros y la entidad decidiese incluir dos formadores a jornada completa, que serían 80.000 euros, solo se



podrían justificar 60.000 euros, resultado de sumar los 40.000 de la jornada completa + los 20.000 euros de la media jornada.

B.- CONFIGURACIÓN DE LOS PROYECTOS:

8) ¿Cuál debe ser la configuración de los proyectos?

Las características para configurar los proyectos se establecen, en los artículos 9 y 13 al 18, de las bases reguladoras y en el resuelve octavo de la Convocatoria. En síntesis dichas características, entre otras, son:

- a) Una actividad de utilidad pública o de interés general y social que deberá posibilitar al alumnado la realización de una práctica profesional en alternancia con la impartición de formación profesional para el empleo, que estará relacionada directamente con dicha práctica y que procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.
- b) Un plan formativo que deberá estar relacionado con la práctica profesional desarrollada en el proyecto. El contenido del plan formativo será el necesario para la obtención de, al menos, un certificado de profesionalidad, y podrá incluir, además, formación complementaria asociada a las necesidades específicas del proyecto, la cual deberá cumplir los requisitos que se establezcan en la normativa reguladora del contrato de formación en alternancia, siendo, en todo caso, el módulo formativo la unidad mínima programable.
- c) Estarán dirigidos a personas inscritas en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, como demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas.
- d) Estos proyectos se configuran en una única fase de formación en alternancia con la práctica profesional con una duración de doce meses. Para la realización de la práctica profesional en alternancia se suscribirán con el alumnado, desde el inicio, los correspondientes contratos de formación en alternancia regulados en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- e) El alumnado participante en estos proyectos estará exento de la realización del módulo de formación práctica de cada certificado de profesionalidad que se incluya en el plan formativo, en la forma que determine la normativa reguladora del contrato de formación en alternancia y del sistema de formación profesional para el empleo, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.
- f) La actividad formativa inherente al contrato de formación en alternancia estará relacionada con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo.
- g) De acuerdo con el artículo 13.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve octavo de la convocatoria, el tiempo dedicado a la actividad formativa en cada contrato no podrá ser inferior a un 35 por ciento, ni superior al 50 por ciento, tomando como referencia 1.920 horas.
- h) El contenido del plan formativo de los proyectos subvencionables se ajustará a lo estipulado en los artículos 13 y 15 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.





i) La oferta formativa objeto de estos proyectos se detalla en el Anexo III y se corresponde con especialidades formativas incluidas en el Fichero Andaluz de Especialidades Formativas previsto en el artículo 28 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía. En este anexo se identifican las especialidades prioritarias y las actividades preferentes recogidas en el artículo 24.1.a).2º y el 24.1.b).3º de la Orden de 13 de septiembre de 2021, respectivamente.

h) De acuerdo con el artículo 10.1.b) de la Orden de 13 de septiembre de 2021, el número de alumnado en los proyectos será como mínimo de diez.

j) De acuerdo con el artículo 13.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, si el plan formativo contempla acciones formativas de diferente nivel, estas deberán impartirse de forma concatenada comenzando por las de nivel inferior.

k) En el caso de planes formativos que contemplen, como formación principal e inherente a la actividad laboral, la realización de dos o más especialidades formativas completas conducentes a certificados de profesionalidad, las entidades beneficiarias deberán realizar un contrato de formación en alternancia por cada especialidad formativa conducente a certificado de profesionalidad, siempre y cuando estas especialidades sean de diferente nivel formativo o bien, siendo del mismo nivel formativo, estén vinculadas a una ocupación distinta, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

l) La formación complementaria deberá planificarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y deberá ser del mismo nivel o inferior que el certificado de profesionalidad vinculado e inherente al contrato de formación en alternancia que se va a realizar. En el caso de especialidades formativas no conducentes a certificado de profesionalidad que no tengan asignado un nivel de cualificación no será de aplicación la regla anterior.

9) ¿Cuándo debo comenzar el proyecto presentado?

Los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder la ampliación de la mitad del inicialmente establecido.

10) ¿Puedo incluir un módulo de formación práctica en la configuración de los proyectos?

No. El alumnado participante en estos proyectos estará exento de realizar el módulo de formación práctica en los centros de trabajo.

Es importante saber que la entidad en la solicitud si quiere programar un certificado de profesionalidad completo debe señalar en el aplicativo GEFOC-Entidades la opción: "todos los módulos de la especialidad". En el caso que se quiera programar, como formación complementaria, módulos sueltos de una especialidad formativa, deberá especificarlos en el plan formativo de forma individual.





El aplicativo GEFOC-Entidades es el que se encarga de manera automática de restar las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

11) ¿Cuánto tiempo puede dedicarse a la actividad formativa de los proyectos?

El tiempo que se puede dedicar a la formación para cada contrato para la formación y el aprendizaje no puede ser inferior a un 35% del total de horas, ni superior al 50%, tomando como referencia un total de 1.920 horas.

12) ¿Es obligatorio la inclusión en el plan formativo de una formación complementaria? ¿Qué tipo de formación se puede incluir?

No es obligatorio, siempre y cuando el plan formativo tenga el mínimo de horas formativas establecido.

En el supuesto de optarse por incluir una formación complementaria, esta debe estar asociada a las necesidades del proyecto y deberá cumplir los requisitos que se establezcan en la normativa reguladora del contrato de formación en alternancia, siendo, en todo caso, el módulo formativo la unidad mínima programable.

13) ¿Es obligatorio la inclusión de orientación laboral en el proyecto?

Según el artículo 16 de las bases reguladoras, el alumnado recibirá orientación, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional o formación empresarial. Para ello las entidades podrán utilizar algunas de estas iniciativas:

- a) Dentro del plan formativo del proyecto como formación complementaria de acuerdo con el artículo 15.
- b) Mediante la figura del personal de apoyo a través de acciones de prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del ámbito territorial del proyecto y el alumnado, facilitando a este un conocimiento específico de las empresas del ámbito territorial, acerca de su actividad, puestos de trabajo, organización y sistemas de selección de personal.
- c) Impulsando la coordinación con las iniciativas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo del ámbito territorial.

14) ¿Puedo solicitar acciones formativas que no se encuentren en el Anexo III - Especialidades formativas?

No se puede.

15) ¿Se pueden incluir en la solicitud especialidades formativas cuando la inscripción/acreditación esté pendiente de resolución?

No se puede.

En el momento de presentación de la solicitud del proyecto, las entidades deberán estar inscritas y/o acreditadas para impartir cualquiera de las especialidades.





16) ¿La Entidad promotora tiene que estar inscrita y/o acreditada en todas las especialidades que se incorporen al plan formativo o solo en la especialidad principal?

Sí.

La inscripción y/o acreditación en todas las especialidades que conformen el plan formativo deberá darse al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.

17) ¿Se pueden incluir módulos de otras especialidades aunque no se llegue a impartir la especialidad concreta?

Sí.

Siempre y cuando la entidad se encuentre acreditada o inscrita en dicha especialidad.

18) ¿Puede el plan formativo estar compuesto de una sola acción formativa?

Sí.

Siempre y cuando suponga la obtención de, al menos, un certificado de profesionalidad y respete el número mínimo y máximo de horas formativas establecidas en cada convocatoria.

19) ¿Puede un plan formativo incluir especialidades conducentes a certificados de profesionalidad que contengan módulos formativos comunes?

Sí.

Si bien en este caso la entidad beneficiaria no podrá computar dos veces las horas de dichos módulos formativos en la configuración del plan formativo y el alumnado solo tendrá que cursarlos una vez, quedando exento de los mismos en la acción formativa posterior. Esta minoración de horas, las realizará automáticamente el aplicativo GEFOC-Entidades.

20) Durante el proyecto, además de la actividad laboral, ¿se desarrolla actividad formativa?

Sí.

Estos proyectos se configuran en una única fase de formación en alternancia con la práctica profesional.

La regulación de estos proyectos contemplan que un mínimo del 35% y un máximo de un 50% de la jornada laboral se dedicará a la actividad formativa.

La actividad formativa y la laboral podrán organizarse con una distribución temporal flexible, que en todo caso deberá garantizar que el alumnado pueda cursar los contenidos del plan formativo.

21) ¿Existe un orden para la impartición de las acciones formativas?





Sí.

Las entidades solicitantes deben planificar e indicar el orden de impartición concreto.

22) ¿Cuál es el número mínimo y máximo de alumnado necesario para poder solicitar un proyecto?

El número mínimo de alumnos/as es de diez y el número máximo será el contemplado en la acreditación/inscripción de la entidad de formación.

23) ¿Qué tipo de contrato puedo celebrar en la contratación del alumnado?

Se deberá celebrar la modalidad del contrato denominado de formación en alternancia.

C.- ALUMNADO Y PERSONAL DE EJECUCIÓN:

24) ¿Qué requisitos debe-cumplir el alumnado que puedo seleccionar?

En los artículos 3 y 10, de la Orden de 13 de septiembre de 2021, se establecen las condiciones de participación y acceso del alumnado serán las siguientes:

a) Podrán participar, con carácter general, en el procedimiento de selección, aquellas personas demandantes de empleo no ocupadas que sean mayores de 16 años y que estén inscritas como tal en el Servicio Andaluz de Empleo.

b) El alumnado deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia, así como los requisitos de acceso marcados en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y demás acciones formativas que vayan a impartirse dentro del plan formativo vinculado e inherente al contrato o contratos que se vayan a realizar.

c) Estos requisitos deberán cumplirse a la fecha de preselección por parte del Servicio Andaluz de Empleo, así como a la fecha de su incorporación al inicio del proyecto.

25) ¿Son aplicables los límites previstos en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a estos proyectos?

La Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que el límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en las letras a) y b) del artículo 11.2 no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el texto refundido de la Ley de Empleo.

26) En cuanto a los requisitos de acceso del alumnado, en los casos en los que para una plan formativo se planteen especialidades que exijan, por ejemplo el manejo de maquinaria que no pueda ser utilizada por menores de 18 años, ¿se podrá recoger como requisito de acceso en la oferta presentada ante el Servicio Andaluz de Empleo?



En la oferta de empleo presentada en el Servicio Andaluz de Empleo, se podrán recoger los requisitos que se encuentren debidamente acreditados por la normativa reguladora de la especialidad formativa que conforme el plan formativo.

27) ¿De qué plazo dispongo para tramitar la oferta de empleo para preseleccionar al alumnado?

Deberán de presentarse con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha prevista de inicio del proyecto.

28) ¿Qué personas se consideran colectivo prioritario para estos programas?

Se considerarán como colectivo prioritario siempre y cuando se articulen proyectos específicos para la totalidad de las personas destinatarias del mismo, los siguientes colectivos:

- Personas menores de 30 años,
- Mujeres víctimas de violencia de género de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,
- Personas mayores de 45 años y
- Personas con discapacidad según el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Estas situaciones deberán cumplirse a la fecha de preselección por parte del Servicio Andaluz de Empleo, así como a la fecha de formalización del contrato de formación en alternancia.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 24.1 a) 1º de las bases reguladoras, la totalidad del alumnado del proyecto en cuestión debe pertenecer al mismo colectivo, para poder puntuar con este criterio de valoración.

29) ¿Cómo debo seleccionar al alumnado?

Se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de las bases reguladoras.

Estas ofertas se tramitarán como ofertas públicas de empleo acogidas a programas, a iniciativas o a planes de empleo con definición de colectivos específicos, prioritarios o preferentes en los procesos de selección de personas beneficiarias, de ámbito local, conforme al procedimiento para la gestión de ofertas públicas de empleo establecido por el Servicio Andaluz de Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo efectuará una preselección de personas candidatas en el municipio o municipios que determine la entidad beneficiaria. Si no existieran personas que cumplan el perfil de la oferta, las entidades podrán ampliar en otros municipios la búsqueda.

Se garantizará que la participación de las mujeres en los procesos de preselección debe ser, al menos, del 50% en el conjunto de proyectos concedidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que por las





circunstancias que concurran en la gestión de la oferta, no sea posible una participación en la proporción indicada.

Se reservará en los procesos de preselección al menos el 5% de plazas para personas con discapacidad, en el conjunto de proyectos concedidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria tres personas candidatas adecuadas y disponibles si las hubiere por cada puesto ofertado.

La selección del alumnado provisional participante se llevará a cabo según el procedimiento establecido por la entidad beneficiaria. Cualquiera que sea el sistema utilizado de selección, se deberá tener en cuenta la mayor adecuación de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos en el resuelve noveno de la Orden 13 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el artículo 10.1.b) de la Orden de 13 de septiembre de 2021, en dicha selección provisional cada entidad beneficiaria deberá garantizar que la participación de las mujeres en el proyecto sea de al menos de un 50 por ciento, salvo que por las circunstancias que concurran en este proceso no sea posible una participación en la proporción indicada, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación prevista en el artículo 36.3.a) de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Una vez realizada la selección, la entidad beneficiaria registrará y remitirá al órgano instructor la propuesta provisional del alumnado seleccionado a través del registro de alumnado de GEFOC-Entidades. Asimismo este listado deberá incluir personas en reserva, en su caso. Igualmente se debe enviar copia del informe de reclamación de resultados a la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo que haya tramitado la oferta.

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos del resuelve noveno, de la Orden citada, de todo el alumnado propuesto por la entidad y procederá a su validación y aceptación a través del citado registro de alumnado de GEFOC-Entidades. En los supuestos que el órgano instructor detecte incidencias que afecten a una o varias de las personas seleccionadas, lo hará constar en el citado registro, con la finalidad de que se subsane la falta o bien se realice una nueva propuesta. En el caso de que una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, no existan suficientes personas candidatas para iniciar el proyecto conforme a la letra h) del resuelve octavo, la entidad beneficiaria deberá continuar el procedimiento de preselección.

Cuando la entidad beneficiaria reciba la aceptación, publicará en su tablón de anuncios y/o página web el listado definitivo del alumnado seleccionado, así como las correspondientes listas de reservas, comunicando a su vez, el informe de resultado de la selección a la oficina del Servicio Andaluz de Empleo gestora de la oferta.

30) ¿Puedo sustituir al alumnado que cause baja en el proyecto?

Si se producen bajas del alumnado durante la ejecución del proyecto, estas deberán ser cubiertas por personas que hubiesen quedado en reserva, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el resuelve noveno de la Orden 13 de septiembre de 2021. En el caso de no existir alumnado en reserva, la entidad beneficiaria podrá proponer al órgano instructor la admisión de otras personas, sin mediar una oferta de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, siempre y cuando cumplan con los requisitos y con el perfil establecidos en el resuelve noveno, extremo que el órgano instructor comprobará.





Con el fin de facilitar el acceso, se podrá incorporar alumnado durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o cuando no se haya superado el 25% de su duración, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores, siempre que el alumnado que se vaya a incorporar cumpla con los requisitos establecidos.

31) ¿Quién debe resolver las incidencias y reclamaciones que puedan surgir en los procesos de selección?

Serán resueltas por la entidad beneficiaria.

32) ¿Quién está obligado a suscribir los contratos de formación en alternancia?

El alumnado será contratado por las entidades beneficiarias. Señalar en este punto que de acuerdo con el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, en correlación con las propias bases reguladoras de esta convocatoria, la entidad beneficiaria tiene la obligación de ejecutar la totalidad del proyecto, es decir, tanto el plan formativo como la actividad de utilidad pública o interés general, por sí mismas, por lo que la entidad beneficiaria no puede ceder de manera ilegal al trabajador a otra empresa para realizar la prestación laboral objeto de subvención, bien de forma voluntaria o bien porque la empresa beneficiaria no tenga capacidad de llevar a cabo la actividad subvencionada, no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de la misma o no ejerza las funciones de dirección y control sobre el alumnado en su actividad laboral.

33) ¿Qué retribución percibirá el alumnado durante el proyecto?

La retribución que puede percibir el alumnado trabajador es una cuestión de relación laboral jurídico-privada entre dicho alumnado y las entidades beneficiarias y que deberá adecuarse a la normativa laboral establecida al efecto y a los convenios colectivos respectivos.

En este sentido, es importante diferenciar a la retribución del alumnado, que como hemos visto debe respetar el ordenamiento laboral, del régimen de cuantía subvencionable por conceptos de los gastos salariales del alumnado.

34) ¿Tienen derecho a vacaciones?

Igualmente el alumnado tiene derecho a ser contratado desde el inicio del proyecto y a todos aquellos derechos que se deriven de dichas bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 17. Por tanto, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, al igual que en el resto de modalidades contractuales, el trabajador con contrato tiene derecho a disfrutar de las vacaciones y son exactamente las mismas que en cualquier otro tipo de contrato. Esta modalidad no está sujeta a ninguna situación excepcional o imposición en lo que a vacaciones se refiere. Las vacaciones tienen carácter retribuido. Las vacaciones son un supuesto de descanso computable como de trabajo, que encaja en lo previsto por el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores cuando al regularse el salario, incluye dentro del mismo tanto la retribución del trabajo como de "los períodos de descanso computables como de trabajo".

Por tanto, el disfrute de las vacaciones supone simplemente que el trabajador está en período de descanso, tal como ocurre con el descanso semanal (fin de semana), manteniéndose en vigor el resto de derechos y de obligaciones derivadas del contrato de trabajo. Por lo tanto, hay que afirmar que el contrato sigue perfectamente vivo durante el disfrute de las vacaciones.





35) ¿Qué requisitos debe cumplir el personal formador que se seleccione?

El personal formador, para las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, debe cumplir los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados.

En el caso de acciones formativas no conducentes a certificados de profesionalidad, el personal formador deberá cumplir los requisitos establecidos en el programa formativo correspondiente. Cuando se trate de acciones formativas en cuyo programa formativo no vengan especificados los requisitos del personal formador, estos deberán reunir los siguientes:

- a) Competencia docente: será de aplicación lo expuesto para las acciones formativas conducentes para la obtención de un certificado de profesionalidad.
- b) Experiencia profesional: Deberán acreditar al menos un año de experiencia en funciones relacionadas con el programa formativo a impartir.

36) ¿Qué requisitos debe cumplir el personal directivo que se seleccione?

El personal directivo debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1º Nivel formativo mínimo de titulación universitaria oficial.

2º Un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección, organización o coordinación en programas o iniciativas relacionadas con la formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo.

37) ¿Qué requisitos debe cumplir el personal de apoyo que se seleccione?

1º Apoyo administrativo. En este caso debe cumplir, los siguientes requisitos:

- Titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas o equivalente. A estos efectos, se entenderá por equivalente lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas, así como, al menos, un año de experiencia acreditada como personal administrativo en los últimos cinco años.

O el equivalente según Disposición adicional tercera, del Real Decreto 1584/2011, que al respecto establece:

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan, tendrán los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas establecido en el presente real decreto:

a) Técnico especialista en Administrativa, rama Administrativa y Comercial.





- b) *Técnico especialista en Administración de Empresas, rama Administrativa y Comercial.*
- c) *Técnico especialista en Contabilidad, rama Administrativa y Comercial.*
- d) *Técnico especialista en Entidades de Ahorro, rama Administrativa y Comercial.*
- e) *Técnico especialista en Administración Empresarial, rama Administrativa y Comercial.*
- f) *Técnico especialista en Administración de Empresas, rama Administrativa y Comercial.*
- g) *Técnico especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa, rama Administrativa y Comercial.*
- h) *Técnico especialista en Contabilidad y Gestión, rama Administrativa y Comercial.*

2º Apoyo a la inserción laboral y al empleo. En este supuesto, debe cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Nivel formativo mínimo de titulación universitaria oficial y un año de experiencia en los últimos 10 años, en puestos con algunas de estas funciones: prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del territorio y el alumnado de los proyectos, orientación sociolaboral y acompañamiento a la inserción, mediación laboral y gestión de recursos de empleo.

En los proyectos donde se opte por ambos tipos de perfiles, recordar que deben ser realizados por personas diferentes, no pudiendo una misma persona desempeñar ambas funciones.

38) ¿Qué funciones debería realizar el personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo que se seleccione?

El personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo debe realizar acciones de prospección, colaboración y enlace para conectar al tejido empresarial del territorio donde se ejecuta el proyecto con el alumnado de este proyecto. De esta forma, podrá, por un lado, facilitar al alumnado un conocimiento específico de las empresas del territorio, acerca de su actividad, puestos de trabajo, organización y sistemas de selección de personal, y por otro, trasladar el contenido que el alumnado está trabajando en los proyectos para que pueda encajar con las necesidades del tejido empresarial, con la finalidad de facilitar la inserción laboral del alumnado.

Igualmente, podrán impulsar la coordinación del proyecto con las iniciativas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo del territorio, en su caso.

39) ¿Cómo debo seleccionar al personal de ejecución?

La selección del personal de ejecución se realizará según el procedimiento establecido por la entidad beneficiaria. Se deberá tener en cuenta la mayor adecuación de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos en el resuelve undécimo de la Orden 13 de septiembre de 2021. En cualquier caso, la entidad beneficiaria podrá seleccionar de forma directa al personal de ejecución, de entre aquellas personas que tengan experiencia laboral, en otros proyectos de formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo, siempre y cuando cumplan con el perfil establecido en el resuelve undécimo citado. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades podrán optar por incorporar como personal de ejecución del proyecto a personal de su plantilla que cumpla con el perfil y los requisitos establecidos en esta convocatoria.

D.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:





40) ¿Quién es el órgano instructor del procedimiento?

Será la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la provincia donde se haya presentado la solicitud y en concreto en el Servicio de Formación para el Empleo.

41) ¿Quién es el órgano competente para resolver del procedimiento?

La persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo correspondiente a la provincia en la que se presenta la solicitud por la entidad .

42) ¿Dónde presento la solicitud?

La presentación de las solicitudes se hará a través de la aplicación informática denominada Gestión de la Formación profesional para el empleo-Entidades (en adelante, GEFOC-Entidades) ubicado en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/gefoc-web/>

43) ¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles y se iniciará el día siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del extracto de convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

44) ¿Cuántas solicitudes puedo presentar en esta convocatoria?

De acuerdo con el resuelve decimocuarto de la convocatoria, cada entidad solicitante podrá presentar los proyectos que considere necesarios, debiendo presentar una solicitud por cada proyecto.

45) ¿En qué casos no será admitida una solicitud?

Serán inadmitidas aquellas solicitudes que:

a) Sean presentadas fuera de plazo.

b) Contemplan un plan formativo que no cumpla con los requisitos recogidos en el artículo 13.1, no recoja el mínimo de horas formativas exigidos en el artículo 13.3 o bien supere el máximo de horas formativas establecido en el resuelve octavo de la convocatoria, que no podrá ser superior al 50 por ciento, tomando como referencia 1.920 horas.

46) ¿Cómo puedo acceder al aplicativo de Gestión de Formación Continua ?

El acceso al aplicativo GEFOC-Entidades se realizará mediante certificado digital (certificado de representante en caso de personas representantes de las entidades), de acuerdo a lo previsto en el artículo 21.2 de las bases reguladoras.





47) ¿Qué información tengo que cumplimentar con la solicitud?

El Anexo I y el Anexo I bis, que con sus respectivas instrucciones, se encuentran adjuntos a la resolución de convocatoria e implementados en el aplicativo GEFOC-Entidades. Al acceder al aplicativo mencionado, podrán descargar el manual correspondiente de tramitación.

48) ¿Dónde consulto el estado de tramitación de las solicitudes?

Las entidades que tengan la condición de interesadas podrán consultar el estado de la tramitación de las solicitudes en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2023.html>

49) ¿Qué plazo tengo para subsanar la solicitud o las solicitudes presentadas?

Las entidades interesadas serán requeridas de manera conjunta por el órgano instructor para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud.

50) ¿Existe un modelo para presentar la subsanación?

El escrito para efectuar la subsanación será generado por el aplicativo GEFOC-Entidades y se presentará de forma telemática también a través del mencionado aplicativo.

51) ¿Cuándo tengo que presentar el Anexo II - Formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos?

El órgano instructor, una vez dictada y publicada la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que se presente el Anexo II, con objeto de que:

a) Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, así como las entidades cuya solicitud haya quedado desestimada, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades beneficiarias provisionales, así como las suplentes que se especifiquen en la propuesta provisional de resolución que presenten la documentación acreditativa y, en su caso, comuniquen la aceptación a la subvención propuesta y puedan reformular, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 27 de las bases reguladoras.

52) ¿Qué ocurre si en las solicitudes (Anexo I/Anexo I bis) no se hubieran cumplimentado o se hubieran hecho de forma defectuosa, de acuerdo con los extremos contenidos en el artículo 20.1 de las bases reguladoras?

Las entidades interesadas serán requeridas de manera conjunta por el órgano instructor, para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por



desistidas de su solicitud. Transcurrido el plazo de subsanación se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos establecidos en el artículo 22 de las bases reguladoras.

53) ¿Qué ocurre si una vez publicada la propuesta de resolución provisional y presentado el Anexo II por la entidad interesada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente, o no se ha aportado en su totalidad la documentación exigida?

Se requerirá a la entidad solicitante para que se subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se tendrá por decaída en su derecho.

Las entidades que no presenten la documentación acreditativa en el plazo establecido se entenderán desistidas de su solicitud si afecta a la acreditación de requisitos para obtener la condición de beneficiaria procediéndose a su archivo. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, se modificará la puntuación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

54) ¿Qué plazo tiene la Delegación Territorial para resolver el procedimiento?

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Sección 3ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

55) ¿Dónde se publica la resolución del procedimiento?

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán de forma conjunta en la página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2023.html>

Las notificaciones que, de forma excepcional, deban cursarse de manera personal e individual se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al practicar las publicaciones y notificaciones conjuntas previstas se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las entidades interesadas. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico y/o a la





dirección de correo electrónico especificada, en el formulario de solicitud que se publique en cada convocatoria. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida.

E.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

56) ¿Qué criterios se valorarán para seleccionar a las entidades beneficiarias? ¿Cual es su puntuación?

Los criterios de valoración serán los establecidos en el resuelve decimosexto de la convocatoria.

El Anexo III publicado con la resolución de convocatoria contiene los grados de prioridad de las diferentes especialidades formativas, así como las diferentes especialidades formativas que obtienen puntuación en las actividades preferentes de utilidad pública o interés general y social consideradas en esta convocatoria (En dicho Anexo son identificadas con las siglas AP).

El Anexo IV publicado con la resolución de convocatoria contiene el porcentaje de personas demandantes de empleo no ocupadas (DENOS) por municipio.

Es importante destacar que aquellos campos que no sean autobareados en la solicitud o se valoren, con una puntuación menor a la que le correspondiera según el baremo establecido en la convocatoria, no podrán ser subsanados en las fases posteriores.

57) ¿Qué criterios de desempate se aplicarán en caso de igualdad de puntuación entre varias entidades solicitantes?

El punto 2 del resuelve decimosexto de la convocatoria establece el siguiente orden de desempate:

Primero. No haber sido entidad beneficiaria en la última convocatoria.

Segundo. Mayor puntuación en el apartado 1.a).

Tercero. Mayor puntuación en el apartado 1.b).

Cuarto. Mayor puntuación en el apartado 1.b) 3º.

Quinto. Por orden de fecha de presentación de solicitud.

F.- PAGO Y OBLIGACIONES:

58) ¿Qué condiciones debo cumplir para que se realice el pago de la subvención?

Conforme a lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

59) ¿Es necesario dar de alta la cuenta bancaria en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública?





Sí.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, es un organismo de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se recuerda a todas las entidades beneficiarias la necesidad de dar de alta la cuenta bancaria en la que deseen que se le abone la subvención. Al disponer de certificado digital se puede realizar este trámite de forma telemática en la siguiente página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>

60) ¿Cómo es la forma y la secuencia del pago?

La forma de pago que se establece es la de pago anticipado, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

La secuencia en la que se efectuarán los pagos será la siguiente:

a) Un primer pago del 50% del importe concedido para la totalidad del proyecto, una vez dictada la resolución de concesión, con carácter previo al inicio del proyecto, que se justificará una vez ejecutado el 50% del proyecto subvencionado.

b) Un segundo pago del 50% restante del importe concedido para la totalidad del proyecto tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación del primer pago, acompañando de la documentación prevista en el artículo 36 de las bases reguladoras y una vez realizada la comprobación formal de la misma por el órgano competente para resolver, conforme al artículo 124.bis del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente, de acuerdo con el artículo 35.5 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, cuando resulten beneficiarias corporaciones locales, de conformidad con el artículo 29.1 b) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se realizará el pago del 100% de la subvención a las citadas entidades de forma anticipada, una vez dictada la resolución de concesión.

61) ¿Cuándo debo presentar certificación de ingreso en contabilidad, con especificación del número de asiento contable?

Una vez recibidos los fondos por la entidad beneficiaria se presentará certificación de ingreso en contabilidad, con especificación del número de asiento contable ante el órgano competente para resolver, en el plazo de un mes desde que se produzca el pago de la subvención concedida.

62) ¿Qué obligaciones tengo como entidad beneficiaria?

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 33 (obligaciones genéricas) y 34 (obligaciones específicas) de las bases reguladoras.





Según el resuelto vigesimoprimer de la Resolución de convocatoria, en su apartado segundo y conforme al artículo 34.1.a) de las bases reguladoras, las entidades deberán remitir, a través del aplicativo GEFOC-Entidades, la comunicación de inicio de cada acción formativa que conforma cada proyecto que va a desarrollar, según Anexo X y Anexo X bis disponibles en GEFOC, en un plazo de al menos cinco días antes del inicio de cada una de ellas, que especificará:

- a) Fecha de inicio y finalización.
- b) Relación del personal formador y del alumnado participante y de reserva, en su caso
- c) Planificación didáctica de la acción formativa-Certificado de Profesionalidad (Modalidad presencial), según Anexo III de GEFOC entidades o Planificación didáctica-Programa Formativo (Modalidad presencial) según Anexo III bis de GEFOC entidades.
- d) Programación didáctica del módulo-Certificado de Profesionalidad (Modalidad presencial), según Anexo IV de GEFOC entidades o Programación didáctica del módulo-Programa Formativo (Modalidad presencial), según Anexo IV bis de GEFOC entidades.
- e) Planificación de la evaluación del aprendizaje-Certificado de Profesionalidad (Modalidad presencial), según Anexo V de GEFOC entidades o Planificación de la evaluación del aprendizaje-Programa Formativo (Modalidad presencial), según Anexo V bis de GEFOC entidades.
- f) Certificado del alumnado, el personal formador y demás personal de la entidad de formación, que pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Igualmente, las entidades beneficiarias deberán poner a disposición del órgano concedente:

- 1) Bajas y altas del alumnado y las fechas en que se producen, en un plazo inferior a tres días hábiles desde que estas tengan lugar.
- 2) El Informe de Evaluación Individualizado-Certificado de Profesionalidad por cada Módulo Formativo según Anexo VI de GEFOC, o Informe de Evaluación Individualizado-Programa Formativo por cada Módulo Formativo según Anexo VI bis de GEFOC, en un plazo de diez días hábiles desde la finalización del mismo. Del mismo modo, se presentarán el Acta de Evaluación-Certificado de Profesionalidad conforme al Anexo VII de GEFOC, o el Acta de Evaluación-Programa formativo conforme al Anexo VII bis de GEFOC firmada por la persona que ejerza la representación del centro y las personas que ejerzan como personas formadoras del grupo de alumnado, así como los documentos donde se reflejen los resultados de la misma.

G.- SEGUIMIENTO ACTIVIDAD FORMATIVA:

63) ¿Cómo se garantizará el correcto desarrollo de los proyectos?



El seguimiento, control y evaluación de la calidad de las acciones formativas será en los términos previstos, en el artículo 41 de las bases reguladoras y el resuelve vigesimosegundo de la convocatoria, por el órgano competente para resolver.

H.- CONSULTAS:

64) En caso de duda, ¿Dónde puedo dirigirme?

Para resolver cualquier tipo de duda o consulta puede enviar un email:

DELEGACIÓN TERRITORIAL	EMAIL CONSULTA
ALMERÍA	escuelataller.al.ceec@juntadeandalucia.es
CÁDIZ	escuelataller.ca.cefta@juntadeandalucia.es
CÓRDOBA	empleoformacion.co.ceeta@juntadeandalucia.es
GRANADA	escuelas.taller.dpgr.ceec@juntadeandalucia.es
HUELVA	escuelataller.hu.ceec@juntadeandalucia.es
JAÉN	etcote.jaen.ceice@juntadeandalucia.es
MÁLAGA	etcote.ma.ceec@juntadeandalucia.es
SEVILLA	empleoyformacion.se.cefta@juntadeandalucia.es

65) En caso de problema con el aplicativo GEFOC, ¿dónde puedo dirigirme?

En la parte inferior del aplicativo ¿dónde? GEFOC-Entidades aparece un número de teléfono y correo electrónico. En caso de cualquier problema técnico, las entidades tendrán que registrar la petición por cualquier de las dos vías y soporte funcional lo revisará.

